

vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. por una parte y arreglado por otra, intitulada: «Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico, Biográfico, de Industria y Comercio de la República Mexicana» conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicó á vd. en respuesta á su ocúrrido citado para su conocimiento y satisfaccion, bajo el concepto de que habiéndose recibido ya en esta secretaría dos ejemplares de cada una de las veinticuatro primeras entregas, seguirá vd. remitiendo dos entregas de cada número de los subsecuentes á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. José María Pérez Hernández.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 30 de 1874.—El jefe de la seccion, *Pedro Contreras Elizalde*.

«Diario Oficial»—Núm. 278.—Octubre 5 de 1874.

NUMERO 68.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 251.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 136.—El gobernador de Sonora contra los Estados Unidos.—Dictámen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

Esta es una averiguacion sobre haberse cobrado en Guaymas derechos de importacion por un jefe americano, despues de celebrados el tratado de paz y armisticio de 1848.

Ni se ha hecho reclamacion, ni la materia era propia para presentarse ante esta comision puesto que no se trata de injurias á ciudadanos mexicanos, sino del supuesto ejercicio por un jefe americano de derechos soberanos correspondientes á la República mexicana.

De las quejas de los dos soberanos que no afectan derechos privados, no tiene que ocuparse esta comisión. El caso queda desechado.

Concuerda con su original que obra en la página 29 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

L. ocertifico.

Washington, Junio 25 de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Agosto 4 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 280 Octubre 18 de 1874.

NUMERO 69.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLÓ NUMERO 252.

Opinion del comisionado Zamacona en el caso número 52 del Andrew Trenis, contra México.

La presente reclamacion, en que no aparece memorial; ni impreso ni manuscrito, del reclamante, es la misma que consta asentada en el registro americano, página 28, de esta manera: «Brig Nahum Stetson, José J. Fernandez ~~de~~ *Captein Andrew Trenis*, ~~es~~ claimants. contra México, número 51.» De manera que esta es una reclamacion por duplicado, si es que reclamacion hay donde no hay demanda ó memorial. La documentacion es la misma que la del otro caso número 51: unas veces simples copias de los documentos que allí figuran, otras veces la traduccion inglesa ó castellana, segun el caso.

Aquí, por ejemplo; el papol número 10 y el número 11 son copias de las protestas que hizo el capitan Trenis en 3 de Abril y en 16 del mismo mes de 1858. Los

originales son los papeles números 2 y 3 del expediente número 51.

La lista y avalúo de las provisiones presentada aquí con el número 4; es el número 5 del expediente número 51:

La nota del cargamento y su avalúo, número 7, es idéntica á la que allí se presentó bajo el número 9.

La nota de efectos número 6, escrita en castellano; es la presentada allí en inglés con el número 11.

La reclamacion número 51, fué ya decidida por la Comision en 23 de Agosto de 1874 (véase página 395 del libro de decisiones). Allí se sujetaron á exámen crítico las partidas de la cuenta presentada contra México, y que ahora se repite: se rebajaron las exageraciones, y se mandó indemnizar á los reclamantes (siempre en plural) con la suma de 13,567 pesos, con intereses desde 1º de Julio de 1858, al 6 por ciento al año, y 100 pesos mas por gastos.

No puede estar mas claro que la materia de este expediente está ya considerada y decidida en el otro caso. Quizá por esto no hay aquí memorial, ni se ha proseguido en forma reclamacion separada por parte del capitán Trenis, y seria lo mas extraño que la comision llevase su liberalidad oficiosa no solo hasta conceder indemnizacion en casos en que no se le pide formalmente, sino hasta concederlas por duplicado.

Hé aquí por que opino que este expediente debe desecharse del registro.—(Firmado).—*M. de Zamacoena.*

Es copia. México, Agosto 31 de 1874.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

Opinion del comisionado Wadsworth en el caso número 52 de Andrew Trenis contra México.

El reclamante era capitán del bergantín «Nahum Stelson» en la época de su embargo y detencion en la barra de Tampico por el general Garza en Marzo y Abril de 1858.

La comision ha decidido con anterioridad una reclamacion de los dueños del mencionado bergantín, fallando á favor de ellos. (Véase el caso número 51 del bergantín «Nahum Stelson,» y la opinion de los comisionados, tomo 2º, página 192). Mas, el capitán Trenis no figuró come reclamante, en ese caso, segun puede verse en el memorial allí presentado, siendo los dueños Fernandez y Cª, los que únicamente reclamaron por daños y pérdidas ocasionadas al buque y cargamento. El fallo dado por los comisionados fué á favor de ellos solamente y en consideracion á las indicadas pérdidas y daños. Allí no se tuvo en cuenta la reclamacion del capitán por los agravios de que fué objeto con motivo de su prision, llevada á efecto por orden del general Garza. No teniamos derecho á tomar en consideracion la reclamacion de dicho capitán en el caso citado, pues así lo decidió el tercero (contra mi parecer) en el de Snow y Bengess, dueños, Mossman, capitán del bergantín «Kollok.» (Véase su opinion, tomo 1º, página 283). El capitán Trenis está

reclamando en el caso de que ahora nos ocupamos, tanto por los daños y pérdidas de los dueños del bergantín y del cargamento, como por sí mismo á causa de la prision que se le hizo sufrir, cuyo sufrimiento estima en la suma de veinte mil pesos. (Véase su declaración, documento 8). Por supuesto que mi opinion es que él no puede reclamar por los dueños del barco y cargamento, habiendo quedado ya ese punto resuelto por el fallo á que ha aludido. Pero puede reclamar por sí, y como la prision ordenada por Garza fué ilegal y ha sido declarada como tal por la comision, claro es que tiene un derecho indubitable á su indemnizacion. Yo creo que es una ofensa muy grave que se hace al capitán de un buque mercante de una nacion amiga, cuando haciéndose uso de la fuerza militar se le aprehende en la cubierta de su buque se le priva del mando de este y se le pone preso en tierra. Sin embargo, me propongo ser moderado al fijar la suma de dinero que debe darse á la parte ofendida, ya que el dinero no es, cuando mas, sino una pobre reparacion en materia de insultos y de ofensas. Mi opinion es que el reclamante debe recibir mil pesos por los diez dias de prision que sufrió, pagaderos en moneda corriente de los Estados-Unidos, sin intereses y sin costas, pues parece que no incurrió en ninguno al preparar su caso. Los papeles del caso número 51, ántes citado, deben considerarse como parte de prueba en el presente, pues allí todos los hechos se encuentran abundantemente comprobados.—(Firmado).—*Wadsworth*, comisionado.

Es copia, México Agosto 31 de 1874.—*J. de D. Arias*, oficial mayor.

Andrew Trenis. contra México.—Número 52.—Decision del tercero en discordia.

En el caso de Andrew Trenis contra México, número 52, es la opinion del tercero en discordia, que la prision del reclamante, capitán del bergantín americano «Nahum Stetson,» en la barra de Tampico, por el espacio de diez dias, desde el 4 hasta el 14 de Abril de 1858 ejecutada por una fuerza mexicana bajo las órdenes del general Juan José de la Garza, fué un acto ilegal y completamente injustificable.

Aparece sin embargo, que el reclamante no fué detenido por mas tiempo que los expresados diez dias, y no hay prueba alguna de que se le tratase con crueldad.

Por lo tanto, el tercero en discordia, concidera que el reclamante Andrew Trenis, tiene derecho á alguna indemnizacion por parte del gobierno de México, cuyos empleados cometieron el mal de que se trata; y señala, como valor de ella, la cantidad de 500 pesos en la moneda corriente de los Estados-Unidos, sin intereses.

Washington, Mayo 25 de 1874.—(Firmado).—*Edward Thorton*.

Es copia, México, Agosto 31 de 1874.—*Joan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 281.—Octubre 8 de 1874.

NUMERO. 70.

COMUNICACION DIRIGIDA AL CONSUL DE DINAMARCA
EN VERACRUZ.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—República Mexicana.—Ministerio de relaciones exteriores.—Sección de Europa.—Con esta fecha digo á D. Lucien Núñez, que se titula vice-cónsul de México en Saint Thomas lo siguiente:

«He recibido una comunicacion de vd. fechada el 15 de Setiembre último, en que refiriéndose á una nota, que en 21 de Julio próximo pasado, dirigí al cónsul de Dinamarca en Veracruz, declarando que México no tiene acreditado agente consular en esa isla; manifiesta vd. que fué nombrado vice-cónsul mexicano por el titulado gobierno imperial, y que hasta aquí ha considerado subsistente su nombramiento en virtud de que ni la anterior ni la actual administracion le han retirado sus credenciales.

«En contestacion debo decir á vd. que el gobierno de la República no podia revocar el nombramiento de que vd. hace mérito, porque este emanó de una autoridad intrusa y usurpadora creada y sostenida durante corto tiempo por un ejército extranjero, y cuyos actos han sido considerados como nulos, siéndolo por lo mismo el nombramiento á que vd. se refiere.

Así pues, luego que ha llegado á conocimiento del gobierno que vd. expedia certificaciones consulares en esa isla, ha dado las órdenes necesarias, á fin

de que las oficinas de la República no reconozcan como legalmente expedidos los documentos que vd. autorice, y en consecuencia los comerciantes ó personas que tales documentos presentaren, quedarán sujetos á las penas que establecen las leyes fiscales de México, ó expuestos á los perjuicios que deban resultarles de la falta de documentos debidamente requisitos.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Octubre 1.º de 1874.—*Lafraqua*.—Ciudadano ministro de hacienda.

Es copia. México, Octubre 7 de 1874.—El oficial mayor *José Valente Baz*.

«Diario Oficial.»—Número 283.—Octubre 10 de 1874.

NUMERO 71.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Félix Rodríguez y García originario de España, comerciante y residente en esta capital,

México, Octubre 9 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm.—255 Setiembre 12 de 1874.

NUMERO 72.

ACUÑACION DE MONEDA DE COBRE.

Ministerio de fomento colonización industria y comercio.—El Ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union á tenido á bien decretar lo siguiente:

«El congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El ejecutivo procederá desde luego á la amortización y acuñación en centavos de la moneda de cobre emitida en la casa de moneda Culiacan, desde 1847 á 1872 por orden de funcionarios no rebelados contra los poderes federales; facultándole para celebrar transacciones con los tenedores de dicha moneda, á fin de hacer ménos onerosa la amortización.

«Palacio del poder legislativo. México, Octubre 7 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del poder ejecutivo de México, Octubre siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización industria y comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 7 de 1874.—*Blas Balcárcel*.—C....

«Diario Oficial.»—Núm 285.—Octubre 12 de 1874.

NUMERO 73.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América

FALLO NUMERO 253.

The Siempreviva Siever Mining Compagny contra México.—Núm. 98.—Decision del tercero en discordia.

En el caso de la compañía denominada «Siempreviva» *Siever Mining Compagny*, contra México, número 98, el tercero en discordia observa que el funda-

mento principal en que descansa el cargo hecho contra el gobierno de México, por razon de las pérdidas que esperimentó la compañía antedicha, consiste en el hecho de que en diferentes ocaciones las autoridades mexicanas, usando de las facultades que les daban las leyes, obligaron á los trabajadores de las minas de la compañía á prestar sus servicios en la guardia nacional, en que se hallaban alistados. La guerra que existia en aquella época en el país, hacia que semejante paso fuese una necesidad. Era una desgracia pero era una de esas á que están todos expuestos, lo mismo los naturales que los extranjeros. Los propietarios de las mismas, al igual de los demas habitantes de la República, estaban sujetos á la ley del país, bien fuese esta anterior ó posterior en su promulgacion á la fecha en que se adquirieron dichas minas. En este caso, sin embargo, el decreto de 12 de Abril de 1862 habia sido promulgado muchos meses ántes de que se organizara la compañía; y en él se mandaba que ningún mexicano, de veinte á sesenta años de edad, pudiera excusarse de tomar las armas. Por consiguiente, la compañía sabia muy bien cuál era el riesgo á que estaba expuesta, así por la ley escrita, como por las necesidades naturales de la guerra que entónces existia. En la opinion del tercero en discordia no puede hacerse reclamacion alguna contra el gobierno de México, por las pérdidas que sufre un extranjero en consecuencia de la obligacion legal que compele á los mexicanos á prestar servicios militares.

Los reclamantes dicen ademas, que Mr. Leya se vió obligado, por las amenazas que le hicieron á marcharse de las minas que tenia bajo su cargo. Estos

temores inspirados por amenazas, que indujeron á Mr. Leyva á abandonar su puesto, no constituyen en la opinion del tercero en discordia, un fundamento suficientemente sólido para hacer responsable al gobierno de México por las pérdidas, si realmente las hubo, que resultaron de esa fuga.

Por otra parte, la prueba que se ha presentado respecto á esas amenazas de los empleados ó autoridades mexicanas, es de un carácter muy débil. Es el mismo Leyva el que habla de que diariamente se hacian contra él individualmente, por los oficiales y soldados de las fuerzas de la República, las expresadas amenazas; pero ni aun siquiera testifica que estas se le profirieron personal y directamente. Otros testigos no las mencionan y uno que hay que habla de ellas, Adolphe Sognel, dice que las amenazas se pronunciaron en términos generales contra la compañía y contra sus agentes, con motivo de que eran extranjeros.

Tambien resulta insuficiente la prueba relativa á la expropiación que se dice hecha por las fuerzas regulares de México, de los animales y efectos y provisiones de las minas. Dichos efectos y provisiones no podian haber estado en grande cantidad, porque la dificultad de obtener los unos y las otras, debió haber sido grande en consecuencia de la guerra; y así lo dicen los testigos. Uno de ellos, Dornival, declara que fué frecuentemente amenazado «por una turba irresponsable y excitada, que saqueó en parte los almacenes y provisiones».

Con respecto á los animales, Mr. Leyva dice que no habia mas alternativa que la de dejar los libres, y que

él supone que todos ó se murieron ó se los robaron.

Pero ni él, ni el anciano Dávila que quedó hecho cargo de las minas despues de Leyva, ni ninguno de los testigos da razon alguna ni de la cantidad ni del valor de los expresados efectos ó provisiones, ni del número de animales que se dicen tomados, ni de las fechas en que se efectuó la expropiación, ni de los nombres de los oficiales y empleados que lo ejecutaron.

El tercero en discordia es de opinion que la reclamación aquí presentada contra el gobierno de México, no está apoyada en fundamentos sólidos, y decide por lo tanto que sea desechada.

Washington, Mayo 25 de 1874.—(Firmado).—E. Thornton.

Es copia. México, Agosto 31 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayer.

«Diario Oficial.»—Número 286.—Octubre 13, de 1874.

NUMERO 74

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Ministerio de fomento colonizacion, industria y comercio.—Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—Seccion de justicia y fomento.—Núm. 1367.—He recibido la circular fecha 28 del corriente, de ese ministerio del digno cargo de vd; referente á que el ciudadano presidente de la República ha nombrado una junta para encargarle que promueva el envío á Filadelfia de todos los productos naturales y objetos de industria, dignos de figurar en la exposicion internacional, que tendrá lugar en dicha ciudad en 1875, con cuyo motivo el mismo ciudadano presidente espera, que el suscrito cooperará con todo empeño á que, por parte de este Estado, se corresponda dignamente al llamamiento que por primera vez se hace á México, al concurso de los pueblos civilizados en el Nuevo-Mundo.

Me es satisfactorio manifestar á vd en contestacion que el gobierno de mi cargo ne omitirá esfuerzo para lograr que queden satisfechos los deseos del presidente, que tienden al engrandecimiento y adelanto de la nacion, y solo espera las instrucciones que la junta de exposiciones ha de circular, para proceder á la adopción de las medidas conducentes al fin de que se trata.

Independencia y libertad. Puebla de Zaragoza, Octubre 6 de 1874.—*Juan Gomez.*

Gobierno del Estado libre y soberano de Tlaxcala.—Núm. 14.—Por la comunicacion de vd. fecha 28 de Setiembre próximo pasado queda enterado este gobierno de que el ciudadano presidente de la República se ha servido disponer que esta tome parte en la exposicion internacional de Fidadelfia, con cuyo fin tuvo á bien nombrar una junta denominada de exposiciones é invita á los Estados que forman la federacion mexicana, para que cooperen con la presentacion de los artefactos y productos que se consideren dignos del objeto.

En contestacion digo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del supremo magistrado de la nacion, que el gobierno del Estado de Tlaxcala, procurará que este coopere, remitiendo para la exposicion, los objetos que juzgue dignos de esta y pueda proporcionar.

Independencia y libertad. Tlaxcala, Octubre 7 de 1874.—*M. Carbajal.*—C. ministro de fomento.—México.

«Diario Oficial»—Número 286—Octubre 13 de 1874